

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

INSTRUYENDO A TODOS LOS LABORATORIOS QUE REALICEN PRUEBAS DE DIAGNOSTICO DE COVID-19 PARA QUE REPORTEN LA INFORMACION SOBRE LAS PRUEBAS DE COVID-19 A LAS AUTORIDADES DE SALUD PUBLICA – INCLUYENDO LOS RESULTADOS POSITIVOS, NEGATIVOS E INCONCLUSOS

NUM. HO-COVID19-30

FECHA DE LA ORDEN: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. El incumplimiento o la violación de esta Orden en un delito menor que se castiga con multas, encarcelamiento o ambas cosas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295.)

Resumen de la Orden

El virus que causa la Enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19") se transmite fácilmente, especialmente en grupos, por lo que es esencial monitorear y reducir la propagación del virus a fin de proteger la capacidad de los proveedores de servicios de salud públicos y privados de atender a nuevos pacientes y salvaguardar la salud y la seguridad pública. Debido al riesgo de una rápida propagación del virus y a la necesidad de proteger a todos los miembros de la comunidad y de la región del Area de la Bahía, especialmente a nuestros residentes más vulnerables al virus y a los proveedores del cuidado de la salud, es necesario que los resultados de las pruebas de diagnóstico del COVID-19 sean reportados oportunamente a los oficiales de salud pública. La Orden del Oficial de Salud Núm. HO-COVID19-02 (la "Orden Anterior") emitida el 24 de marzo del 2020, requería que todos los laboratorios que realicen pruebas de amplificación del ácido nucleico o pruebas serológicas para detectar el virus del COVID-19 o la infección del COVID-19 cumplan con ciertos requerimientos de notificación. De acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, misma que sustituye a la Orden Anterior, también se deben reportar los resultados de las pruebas del antígeno de COVID-19.

BAJO LA AUTORIDAD ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONTADO DE CONTRA COSTA (EL "OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:



1. **Orden Anterior.** La presente Orden sustituye a la Orden Anterior.
2. **Intención.** La intención de esta Orden es asegurar que cualquier Laboratorio que realice Pruebas de Diagnóstico cumpla con los Requerimientos de Notificación establecidos por el Oficial de Salud, tal y como se definen dichos términos con mayúscula inicial en la Sección 5, además de asegurar que los resultados completos de las Pruebas de Diagnóstico sean informados oportunamente a las personas quienes proporcionaron las muestras analizadas, sus proveedores de servicios de salud (en caso de haberlos) y los oficiales de salud pública mediante el uso del Sistema de Intercambio de Información sobre Enfermedades de Notificación Obligatoria de California ("CalREDIE").
3. **Obligación de Reportar.** Cada Laboratorio que genere cualquier resultado de una prueba que haya sido tomada a un residente del Condado o que haya sido tomada o procesada en el Condado mediante una Prueba de Diagnóstico debe cumplir de manera completa y oportuna con todos los Requerimientos de Notificación.
4. **Definiciones.** Para propósitos de esta Orden, los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación.
 - a. "Requerimientos de Notificación" se refiere a lo siguiente:
 - i. Reportar todos los resultados positivos, negativos e inconclusos de las Pruebas de Diagnóstico a los oficiales de salud pública en cumplimiento con el plazo de 8 horas aplicable a los reportes de las pruebas de SARS-CoV-2 que se establece en la Sección 2505, subdivisiones (a)(3) y (e)(2) del Título 17 del Código de Reglamentos de California.
 - ii. Reportar los resultados de las Pruebas de Diagnóstico a los oficiales de salud pública de forma electrónica a través del sistema CalREDIE, con excepción de lo estipulado en el presente documento. Cuando un Laboratorio envíe oportunamente los resultados de una Prueba de Diagnóstico a través del sistema CalREDIE, no se requerirá de una notificación adicional a los oficiales de salud pública. En caso de que un Laboratorio no pueda enviar los resultados de forma electrónica a través del sistema CalREDIE, deberá notificar a los Servicios de Salud de Contra Costa (CCHS) enviando el formulario en formato CSV adjunto a la dirección COVID.Data@cchealth.org o a la jurisdicción de salud donde resida el paciente.
 - iii. Por cada Prueba de Diagnóstico, incluir en el reporte enviado a los oficiales de salud pública toda la información requerida por la Sección 2505, subdivisión (c) del Título 17 del Código de Reglamentos de California. Se solicita que los Laboratorios informen si la muestra se tomó de un paciente interno o de una persona ambulante, aunque no están obligados a hacerlo.
 - b. "Prueba de Diagnóstico" significa las pruebas de amplificación del ácido nucleico, las pruebas del antígeno o las pruebas serológicas para determinar la presencia de SARS-



CoV-2 (el virus que causa el COVID-19) o la infección de la nueva enfermedad de coronavirus.

c. "Laboratorio" significa una institución que:

- i. Esté certificada para realizar pruebas clasificadas como de alta complejidad según lo dispuesto en las Enmiendas para el Mejoramiento de los Laboratorios Clínicos (CLIA) de la Sección 353 de la Ley de Servicio de Salud Pública (código 42 U.S.C. § 263a.); o
- ii. Tenga un certificado de exención según lo dispuesto en el código 42 U.S.C. sección 263a.

5. **Fundamento de la Orden.** La presente Orden se emite en base a la evidencia de un aumento en los casos de COVID-19 en el Condado y en el Area de la Bahía, las evidencias científicas y las mejores prácticas sobre los métodos más eficaces para reducir la propagación de las enfermedades transmisibles en general y el COVID-19 en particular, y la evidencia de que una parte significativa de la población del Condado está en riesgo de desarrollar complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, a causa del COVID-19 debido a su edad, su condición y su salud. Debido al brote del virus del COVID-19 entre el público en general, actualmente hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Las evidencias científicas demuestran que en esta etapa de la emergencia, es esencial disminuir lo más posible la transmisión del virus para proteger a las personas vulnerables y evitar que se sobrecargue el sistema de salud. La aplicación de pruebas de diagnóstico precisas es una herramienta esencial para combatir la propagación del COVID-19. Al compartir los resultados de las pruebas de alta calidad a gran escala, las autoridades de salud locales y estatales pueden llevar un mejor registro del COVID-19, predecir su propagación y enfocar mejor los recursos públicos para acabar con esta pandemia global.
6. **Casos en el Condado.** Esta Orden también se emite en vista de la existencia de 15,489 casos de COVID-19 en el Condado, además de 194 fallecimientos, al día 15 de septiembre del 2020, así como un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y un probable aumento significativo en la transmisión de esta enfermedad.
7. **Incorporación de Proclamaciones de Emergencia.** La presente Orden incorpora por referencia y se emite de acuerdo con la Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 12 de marzo del 2020 (Orden Ejecutiva N-25-20), la Proclamación del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo del 2020, la Proclamación de la Junta de Supervisores del Condado de Contra Costa emitida el 10 de marzo del 2020, en la cual se declara la existencia de una emergencia local, y los lineamientos emitidos por CDPH, en la medida que hayan sido o puedan ser suplementados.
8. **Cumplimiento y Aplicación.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. El incumplimiento con cualquier disposición de esta Orden,



incluyendo cualquier ley o reglamento citado en la misma, constituye un riesgo inminente y representa un peligro inmediato para la salud pública, lo que pudiera ameritar la aplicación de medidas de cumplimiento o la remisión a las autoridades correspondientes encargadas del cumplimiento de la ley.

9. Fecha y Hora de Vigencia. La presente Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 17 de septiembre del 2020 y seguirá en vigor hasta que sea prorrogada, rescindida, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.

10. Copias e Información de Contacto. El Condado deberá proporcionar copias de la presente Orden de forma oportuna según se indica a continuación: (1) las copias estarán disponibles en la oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) la orden se publicará en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) se proporcionarán copias a cualquier persona que las solicite. Adicionalmente, se exhorta a los propietarios, gerentes u operadores de cualquier Laboratorio que pudiera resultar impactado por esta Orden a que publiquen una copia de la Orden en sus instalaciones y proporcionen una copia de la misma a cualquier persona que así lo solicite. En caso de cualquier duda o comentario sobre esta Orden, diríjase a los Servicios de Salud de Contra Costa al teléfono (844) 729-8410.

11. Divisibilidad. En caso de que alguna de las disposiciones de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considere como no válida, el resto de la Orden no se verá afectada y seguirá en pleno vigor y efecto, incluyendo la aplicación de dicha sección o disposición a otras personas o circunstancias. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

ASI SE ORDENA:



Chris Farnitano, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

Fecha: 16 de septiembre del 2020

Documentos adjuntos:

Formulario para Reportar Resultados de Laboratorio del COVID-19 en Formato CSV

